

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : NELSON CARVAJAL PADILLA.
 DEMANDADO : ADALBERTO OSPINO AYALA
 RADICADO : 2019-00361

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **1 2 OCT 2021**

NELSON CARVAJAL PADILLA, a través de endosataria al cobro judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ADALBERTO OSPINO AYALA, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio visible a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 10 de julio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado ADALBERTO OSPINO AYALA, fue notificado al correo electrónico aoasolino@gmail.com, enviado el 23 de agosto de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 63, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ADALBERTO OSPINO AYALA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de NELSON CARVAJAL PADILLA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 10 de julio de 2019.

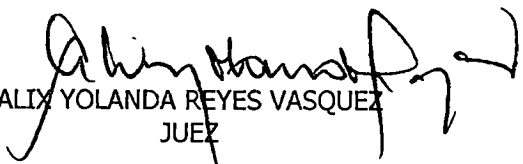
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

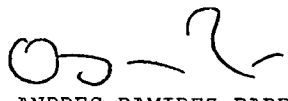
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de cuatrocientos noventa mil pesos (\$490.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>089</u> hoy, 13 OCT 2021  OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO
--